

en los párrafos precedentes, si la evolución de las relaciones padre-hijo aconseja que sea otro el ritmo de la ampliación progresiva del régimen de visitas previsto hasta llegar a su total normalización.

3.º Que dado que no existe domicilio familiar, no ha lugar a adoptar medida al efecto.

4.º Que en concepto de alimentos a favor del hijo y a cargo del padre se establece una pensión de 150 € al mes, mientras el padre esté desempleado, por encontrarse de baja por accidente, cantidad que se elevará a 300 € al mes, una vez se produzca su sanidad y acceda al mercado laboral.

Dichas cantidades deberán ser ingresadas dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la madre y se actualizarán anualmente, cada primero de enero, conforme al IPC.

No ha lugar a hacer especial condena en costas a ninguna de las partes, dada la especial naturaleza de este tipo de procedimientos.

Librese oficio al PEF, con adjunta copia de la presente Resolución, así como del protocolo de derivación, a fin de que se dé cumplimiento a lo acordado en la misma.

Notifíquese la presente Resolución al Ministerio Fiscal y a las partes personadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia del señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia a la parte demandada, doña Antonia Urbano Sánchez.

En Córdoba, a catorce de septiembre de dos mil siete.- El Secretario Judicial.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 3 de septiembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Ayamonte, dimanante del procedimiento ordinario núm. 325/2006. (PD. 4128/2007).

NIG: 2101042C20060000747.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 325/2006. Negociado: P. De: Caja General de Ahorros de Granada.

Procurador: Sr. Ramón Vázquez Parreño.

Letrado: Sr. Joaquín López García de la Serrana.

Contra: Don José Ambrosio Santos y doña Catalina Santos Gómez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 325/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Ayamonte a instancia de Caja General de Ahorros de Granada contra don José Ambrosio Santos y doña Catalina Santos Gómez sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO AYAMONTE

Ordinario 325/06.

SENTENCIA /07

En Ayamonte, a dieciséis de julio de dos mil siete.

Vistos por doña Carmen María Murciano Rosado, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de los de Ayamonte y su partido por sustitución reglamentaria, los presentes autos de Juicio Ordinario 325/06, seguidos a instancias de Caja General de Ahorros de Granada, representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Vázquez Parreño y asistido por el Letrado Sr. López García de la Serrana, contra doña Catalina Santos Gómez y don José Ambrosio Santos, en rebeldía, sobre división de cosa común, se procede a dictar la siguiente resolución, en base a los siguientes.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda inicial, interpuesta a instancia de Caja General de Ahorros de Granada, representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Vázquez Parreño y asistido por el Letrado Sr. López García de la Serrana, contra doña Catalina Santos Gómez y don José Ambrosio Santos, debo declarar y declaro la extinción de la situación de comunidad existente entre las partes sobre la vivienda sita en la planta baja de la Calle Queipo de Llano (hoy Alta), núm. 86, de Cartaya (Huelva), mediante su venta en pública subasta con admisión de licitadores extraños; adjudicándose lo obtenido por partes proporcionales entre los copropietarios; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes en legal forma, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe preparar recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar de su notificación, ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Huelva, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados José Ambrosio Santos y Catalina Santos Gómez, extendiendo y firmo la presente en Ayamonte, a tres de septiembre de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 14 de septiembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de San Roque, dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 154/2006. (PD. 4120/2007).

NIG: 1103341C20061000124.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 154/2006. Negociado: L.

Sobre: Divorcio Contencioso.

De: Doña Yolanda Galindo Peralta.

Procurador/a: Sra. Teresa Hernández Jiménez.

Contra: Don Philippe Michel Haye.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 154/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de San Roque a instancia de Yolanda Galindo Peralta contra Philippe Michel Haye sobre divorcio contencioso,

se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

S E N T E N C I A

En Algeciras, a 13 de julio de dos mil siete.

Doña Ana M.ª Cabello Chico, Juez Stta. del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de San Roque, ha visto y oído los presentes autos de Divorcio Contencioso núm. 154/06, promovidos por doña Yolanda Galindo Peralta, representada por la Procuradora doña Teresa Hernández Jiménez contra don Philippe Michel Haye, en situación de rebeldía procesal.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La representación de doña Yolanda Galindo Peralta formuló en fecha 20 de marzo de 2006 y fue repartida a este Juzgado demanda de divorcio contra don Philippe Michel Haye, en base a los hechos que tuvo a bien exponer y fundamentos de derecho que estimó de aplicación.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma a la parte demandada, emplazándola en legal forma, no haciéndolo el Sr. Michel Haye, por lo que fue declarado en situación de rebeldía procesal. Se convoca a las partes a la Vista donde se practicaron las pruebas propuestas y admitidas, realizándose aquellas cuyo resultado consta en autos.

Tercero. En el presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. De la documental aportada resulta que doña Yolanda Galindo Peralta y don Philippe Michel Haye contrajeron matrimonio, en Manilva, el día 8 de diciembre de 1990, y del mismo nacieron y viven dos hijos, Frederic Cristóbal, nacido el 24 de marzo de 1992, y Jonathan Philippe, nacido el 17 de enero 1995.

Segundo. Desde el año 2002 se rompió la convivencia hasta el día de la fecha, desconociéndose el paradero del demandado.

Tercero. Según el artículo 85 del Código Civil el matrimonio se disuelve, entre otras causas, por el divorcio, concurriendo en el presente caso causa de divorcio de las previstas en el artículo 86 del Código Civil, que determina que se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, a petición de uno solo de los cónyuges, de ambos o de uno con el consentimiento del otro, cuando concurren los requisitos y circunstancias exigidos en el artículo 81.

Por su parte el artículo 81 del C.C. establece que se decretará judicialmente la separación, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio:

1.º A petición de ambos cónyuges o de uno con el consentimiento del otro, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio. A la demanda se acompañará una propuesta de convenio regulador redactada conforme al artículo 90 de este Código.

2.º A petición de uno solo de los cónyuges, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio. No será preciso el transcurso de este plazo para la interposición de la demanda cuando se acredite la existencia de un riesgo para la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral

o libertad e indemnidad sexual del cónyuge demandante o de los hijos de ambos o de cualquiera de los miembros del matrimonio. A la demanda se acompañará propuesta fundada de las medidas que hayan de regular los efectos derivados de la separación.

Cuarto. En consecuencia, procede acceder a la pretensión formulada y declarar la disolución por divorcio del matrimonio de los cónyuges litigantes.

Quinto. En cuanto a las medidas por las que se han de regir los cónyuges serán las siguientes:

- Se atribuye la guarda y custodia de los menores a la madre, con la patria potestad compartida.

- El padre contribuirá al mantenimiento de los hijos, en concepto de pensión alimenticia, con el porcentaje del 40% de sus ingresos. Los ingresará en la cuenta corriente de doña Yolanda Galindo Peralta, los cinco primeros días de cada mes. Los gastos extraordinarios serán sufragados por iguales mitades entre los progenitores.

- No se hace pronunciamiento alguno respecto a la pensión compensatoria al ser ambos cónyuges independientes económicamente y gozar de medios económicos propios.

- El régimen de visitas, estancias y comunicaciones, teniéndose en cuenta que la total despreocupación del padre así como el desconocimiento en su actual paradero, nada se establece al respecto.

Sexto. En virtud de lo dispuesto en el artículo 755 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se ha de comunicar de oficio esta Resolución al encargado del Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio.

Séptimo. En materia de costas procesales, teniendo en cuenta la naturaleza de este procedimiento, no se hace expresa imposición de costas.

Vistos los preceptos citados, y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Hernández Jiménez, se decreta el divorcio del matrimonio formado por doña Yolanda Galindo Peralta y don Philippe Michel Haye, celebrado el 8 de diciembre de 1990 en la localidad de Manilva.

Las medidas por las que se habrán de regir ambos cónyuges son las siguientes:

- Se atribuye la guarda y custodia de los menores a la madre, con la patria potestad compartida.

- El padre contribuirá al mantenimiento de los hijos, en concepto de pensión alimenticia, con el porcentaje del 40% de sus ingresos. Los ingresará en la cuenta corriente de doña Yolanda Galindo Peralta, los cinco primeros días de cada mes. Los gastos extraordinarios serán sufragados por iguales mitades entre los progenitores.

- No se hace pronunciamiento alguno respecto a pensión compensatoria al ser ambos cónyuges independientes económicamente y gozar de medios económicos propios.

- El régimen de visitas, estancias y comunicaciones, teniéndose en cuenta la total despreocupación del padre así como el desconocimiento en su actual paradero, nada se establece al respecto.

Firme esta Resolución comuníquese al encargado del Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio.

Librese y únase certificación de esta Resolución a las actuaciones con inclusión del original en el libro de sentencias.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la dictó, estando la misma cele-

brando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Philippe Michel Haye, extiendo y firmo la presente en San Roque, a catorce de septiembre de dos mil siete.-
El/La Secretario.